



---

REGLAMENTO INSULAR

COALICION CANARIA  
FUERTEVENTURA

## **DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Denominación**

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, Coalición Canaria (CCa) es una organización política de ideario nacionalista, y progresista de carácter federal, articulada territorialmente en organizaciones insulares y extraterritoriales, que promoverá el desarrollo democrático de la Nación Canaria, la defensa de su identidad, promoviendo y potenciando una conciencia nacional que permita la consecución del máximo nivel de autogobierno.

La Organización Insular de Coalición Canaria en Fuerteventura se denominará “Coalición Canaria de Fuerteventura”. En este sentido componen Coalición Canaria de Fuerteventura, Asamblea Majorera (AM), Independientes de Antigua (IA) y afiliados directamente a Coalición Canaria (CC).

### **Artículo 2. Régimen**

La Organización Insular de Coalición Canaria de Fuerteventura se registrará por los Estatutos de Coalición Canaria, por el presente Reglamento Insular, y las disposiciones legales que regulan el derecho de asociación política.

### **Artículo 3. Domicilio**

1. El domicilio social de “Coalición Canaria de Fuerteventura” se fija en Puerto del Rosario, C/ La Venta nº 11.
2. CC de Fuerteventura tendrá abiertas sedes de carácter municipal y local, para el desarrollo de sus funciones e infraestructura organizativa, siempre que se puedan sustentar económicamente.

## **AFILIACIÓN: militantes y simpatizantes**

### **Artículo 4. Afiliación a Coalición Canaria**

1. La vinculación a CC de Fuerteventura se establece a través de la afiliación e inscripción en el correspondiente registro insular.
2. Para ser miembro de Coalición Canaria de Fuerteventura, es condición indispensable estar afiliado, sin perjuicio del establecimiento de distintos niveles de vinculación como militante o simpatizante, cuyos derechos y obligaciones se establecen en el Estatuto de CC.

3. La Organización Insular y las Organizaciones Locales serán las responsables de la afiliación a Coalición Canaria de Fuerteventura. Las Organizaciones Locales tramitarán las afiliaciones de los residentes en su Municipio.
4. A tales efectos, las reuniones ordinarias de los respectivos Consejos Políticos Locales y Consejo Político Insular recogerán de forma permanente en sus respectivos órdenes del día, un punto específico que trate las solicitudes de afiliación presentadas.
5. Las peticiones de afiliación serán presentadas, de manera personal, en modelo establecido, que estará disponible en las diferentes sedes locales, en los registros habilitados a tal efecto en las mismas, debiendo ser avaladas por dos afiliados a CC.
6. La Secretaría de Organización Local está obligado a incluir en el orden del día de la primera sesión ordinaria del Consejo Político Local que se celebre, las peticiones de afiliación que se hayan presentado. Tales peticiones deben obtener la conformidad de la mayoría simple de los miembros del Consejo Político Local de que se trate para ser aceptadas.
7. La Secretaría de Organización Insular está obligado a incluir en el orden del día del primer Consejo Político Insular, de carácter ordinario, que se celebre, las peticiones de afiliación remitidas por las Organizaciones Locales, después de la entrada de las mismas en la Secretaría Insular.
8. Las Organizaciones Municipales e Insulares podrán rechazar la afiliación a CC, por causa justificada, atendiendo a los Estatutos de CC y al presente Reglamento.
9. Aquellas personas a las que se les haya denegado la afiliación podrán presentar recurso ante el Órgano que tomó dicho acuerdo y, en caso de persistir la no admisión, podrán elevar recurso ante el Consejo Político Insular y en última instancia ante la Asamblea Insular.
10. Quedará acreditada la condición de persona afiliada a CC mediante la certificación del acuerdo del Consejo Político Insular.
11. Será la Organización Insular, a través de su Consejo Político Insular, la que apruebe de manera definitiva las afiliaciones a Coalición Canaria, previo remisión de acuerdo del Consejo Político Local de que se trate.
12. Las personas afiliadas contribuirán en el seno de la organización y en la sociedad canaria al cumplimiento de los acuerdos del Congreso y de los órganos del partido.

## **Artículo 5. Registro Insular de Afiliados**

1. La Organización Insular dispondrá de un Registro Insular de Afiliados, constituido por un sistema de fichero único informatizado, que recogerá tanto las fichas de los/las afiliados/as de forma directa a Coalición Canaria, como las fichas de los integrantes de las distintas organizaciones políticas de CC.
2. Este Registro reflejará a su vez la condición de militante o simpatizante del afiliado.
3. Los afiliados sólo podrán ser adscritos a una organización local, pudiendo tramitar el traslado mediante comunicación a la Organización Insular.
4. La relación de personas afiliadas podrá ser consultada por cualquier afiliado/a, previa solicitud a los secretarios/as de organización, por escrito, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 15/1999 de Protección de Datos.

## **Artículo 6. Adquisición y pérdida de la condición de militante y/o simpatizante**

1. Los/las afiliados/as, por el hecho de serlo, gozarán de todos los derechos y deberes previstos en los Estatutos de Coalición Canaria, según su condición de militante o simpatizante.
2. La adquisición plena de los derechos de los/las nuevos/as afiliados/as para elegir o ser elegido/a y/o proponer y ser propuesto para responsabilidades orgánicas o institucionales, en el ámbito insular o local, y para avalar nuevas afiliaciones, candidaturas o cualquier otro procedimiento, se produce transcurridos 6 meses desde la conformidad del CPL a la petición de afiliación, debiendo estar al corriente de las obligaciones económicas durante el mismo plazo.
3. Para todos los militantes es obligatorio el pago de las cuotas que determine la Organización Insular, siendo requisito indispensable para poder participar en las votaciones en los órganos decisorios y ejecutivos, haberse puesto al corriente de las obligaciones económicas al menos 3 meses antes de la celebración de dichos órganos.
4. Asimismo, se pierde la condición de militante, pasando a ostentar la de simpatizante, y teniendo los derechos y deberes que a estos últimos atribuye el Estatuto de CC, transcurridos 12 (doce) meses sin que se haya abonado la cuota correspondiente a dicho período.
5. Una vez el/la afiliado/a ha pasado a ser simpatizante, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, recuperará la condición de militante una vez haya abonado la deuda pendiente, y hayan transcurrido 2 (dos) meses desde su abono, y estar al corriente de sus obligaciones.

6. De la pérdida de la condición de afiliado/a, militante o simpatizante, debido a causas disciplinarias, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de CC y en el presente Reglamento.
7. Se dará cuenta por los Secretarios de Organización, insular y municipales, en las sesiones ordinarias de los órganos colegiados, de las modificaciones que se produzcan en la situación de afiliación de sus miembros
8. Se deberá notificar al interesado/a cualquier cambio en su condición de afiliado/a

#### **Artículo 7. De la cuota**

1. Se establece una cuota obligatoria para todos los militantes de tres (3) euros mensuales, pudiéndose aportar cantidades superiores voluntaria y libremente, que podrá ser abonada de forma mensual, trimestral, semestral, o anual.
2. Cuando las circunstancias personales de algún afiliado/a lo aconsejen, el Comité Permanente a petición del afiliado/a, podrá establecer una cuota distinta a ésta por un periodo determinado.
3. Las organizaciones locales pueden proponer a la insular la exención en el pago de la cuota razonadamente hasta un porcentaje no superior al 20%.
4. En caso de que el afiliado/a tenga la condición de joven, estudiante, pensionista o desempleado/a, la cuota se reducirá en un 50%.

#### **Artículo 8. Incorporación de afiliados de otras fuerzas**

La incorporación de integrantes de otras formaciones políticas, como afiliados/as a Coalición Canaria, deberá ser aprobada por el Consejo Político Insular Fuerteventura, por mayoría de 3/5, a propuesta de de un 20% de sus miembros, la Secretaría insular, y/o un Consejo Político Local.

Posteriormente, la integración y la relación de afiliados/as, deberá ser ratificada por la Asamblea Insular y a partir de ese momento las afiliaciones formarán parte del registro de afiliados de Coalición Canaria, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el art. 6.

#### **Artículo 9. De los cargos públicos**

1. Son obligaciones de los cargos públicos y/o orgánicos, sin menoscabo de lo que reglamentariamente se desarrolle, las siguientes:
  - a) Desempeñar la función pública y/o orgánica con honestidad, responsabilidad, lealtad y transparencia.
  - b) Desempeñar la función pública y/o orgánica con la observancia y respeto de los principios legales y/o estatutarios.

- c) Desempeñar el cargo público con el debido cumplimiento y respeto a los acuerdos adoptados por los órganos de Coalición Canaria.
  - d) Mantener una constante relación con la ciudadanía, participando activamente en las iniciativas y acciones vinculadas a la misma.
  - e) Asistir a todos aquellos actos y reuniones que sean convocados por la organización.
  - f) No hacer manifestaciones públicas que entren en contradicción con los acuerdos y directrices dadas por los diferentes órganos de Coalición Canaria.
  - g) Coordinarse con las correspondientes secretarías de organización, verificando el cumplimiento de los principios y acuerdos de los órganos de Coalición Canaria cuando adquiera la condición de portavoz de grupo de una Institución.
  - h) Dinamizar la actividad política utilizando los medios y recursos que a tal fin disponga la organización.
2. Todos los afiliados a CC de Fuerteventura, una vez hayan sido elegidos cargos públicos, electos o no, o nombrados de libre designación, tendrán la obligación de presentar declaración de bienes y actividades en los términos establecidos reglamentariamente.
3. Además del abono de la cuota obligatoria que se determine para los militantes, todo cargo electo y no electo con funciones de gobierno ha de contribuir con al menos el 5% de su sueldo líquido (entendiendo éste como el que percibe de la institución en la que está, y todos aquellos ingresos extras que perciba por su pertenencia a cualquier órgano externo por razón de su cargo) al sostenimiento de la organización insular, estableciéndose el 3% para el personal de confianza de libre designación-eventual, determinándose un mínimo bruto percibido bruto exento de dos veces el Salario Mínimo Interprofesional, para estos últimos.

## **DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL**

### **Artículo 10. De la elección de los miembros de CPN**

El Consejo Político Insular, una vez constituido y renovado, con posterioridad a la celebración del Congreso Insular, elegirá a los miembros (4) que representarán a la Organización de Fuerteventura en el Consejo Político Nacional, así como a los suplentes, que se establecerán en una lista ordenada, con la finalidad de evitar vacíos en las reuniones.

El Consejo Político Insular ratificará y notificará la elección de los jóvenes designados por el Tagoror Insular para formar parte del Consejo Político Nacional. Si no fuese ratificada la propuesta, ésta deberá ser devuelta al Tagoror con las razones que han motivado dicha decisión, para ser estudiada y enviada una nueva propuesta.

## **Artículo 11. Del mandato de los miembros del CPN**

El mandato de los miembros electos por Fuerteventura y sus suplentes, en el Consejo Político Nacional, se extenderá hasta la renovación del Consejo Político Insular después del siguiente Congreso Insular, sin perjuicio de las sustituciones en los supuestos de vacantes por fallecimiento, incapacidad, renuncia expresa, revocación del órgano que lo eligió, o resolución disciplinaria firme, que suponga la separación de la persona de sus cargos.

## **Artículo 12. De la sustitución de los miembros del CPN**

En los casos de vacancia previstos en el artículo anterior, el nombramiento de los sustitutos se realizará en el primer Consejo Político Insular posterior a producirse la vacante.

# **DE LA ORGANIZACION INSULAR**

## **Artículo 13. De los órganos insulares de CC de Fuerteventura**

1. Son órganos colegiados de CC de Fuerteventura, el Congreso Insular, la Asamblea insular, el Consejo Político Insular, la Comisión Ejecutiva Insular, y el Comité Permanente Insular.
2. Son órganos unipersonales de CC de Fuerteventura, la Secretaría Insular, la Vicesecretaría de coordinación político-institucional, la Vicesecretaría de coordinación político-sectorial, las Secretarías Ejecutivas y la Secretaría de Organización.
3. Por su carácter y competencia, los órganos de Coalición Canaria en Fuerteventura se clasifican en:
  - a) Decisorios: Congreso Insular, Consejo Político Insular y la Asamblea Insular cuando sean convocadas como decisorias.
  - b) Ejecutivos: La Secretaría Insular, las Vicesecretarías Insulares cuando así les sea encomendado, el Comité Permanente, la Comisión Ejecutiva y las Secretarías Ejecutivas Insulares.
  - c) Consultivos: Las Comisiones y las Secretarías Sectoriales y la Asamblea Insular.
  - d) Informativos: La Asamblea Insular.
  - e) De coordinación política: Secretaria de Organización.
  - f) Disciplinarios: Comité de resolución de conflictos.

## **Artículo 14. Del carácter de las sesiones**

Las sesiones de cualquier órgano colegiado de Coalición Canaria podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.

## **Artículo 15. De la convocatoria**

1. La convocatoria deberá contener lugar, día y hora de la celebración, carácter de la misma y contener los asuntos a tratar de acuerdo con un Orden del Día.
2. Los plazos de convocatoria mínimos serán de:
  - 2.1 5 días las sesiones ordinarias.
  - 2.2 2 días las extraordinarias.
  - 2.3 24 horas para las urgentes.
3. La información y documentación de todos los temas a tratar deberá encontrarse en las sedes designadas en la convocatoria.
4. La convocatoria a los miembros de cualquier órgano se entiende notificada una vez tenga entrada en el registro oficial de las sedes insular/locales y se haya hecho pública en el tablón de anuncio de la sede insular/local de CC. Sin perjuicio de lo anterior se notificará a cada miembro del órgano convocado, por el medio que haya solicitado (mediante E-mail, fax o sms)
5. Cuando las convocatorias tengan el carácter de urgentes, la notificación a los miembros se llevará a cabo mediante llamada telefónica, fax, e-mail o sms.

## **Artículo 16. De los asuntos a tratar.**

Los órganos colegiados de Coalición Canaria de Fuerteventura no podrán adoptar acuerdos o propuestas sobre temas o puntos no recogidos en el orden del día de la convocatoria de la sesión de que se trate, excepto que los presentes, si representan la mayoría de 2/3 de los miembros que forman el órgano colegiado, acuerden por unanimidad su tratamiento.

## **Artículo 17. De la asistencia a los órganos**

Todas las convocatorias de los Órganos de Coalición Canaria se realizarán a través de la Secretaría de Organización respectiva, Insular o local, debiendo ser notificado el titular y el suplente, cuando quede constancia de la ausencia del titular.

La inasistencia de los titulares a los Órganos debidamente convocados, dará lugar a la aplicación del siguiente procedimiento:



- a) La falta de asistencia en más de tres (3) ocasiones de forma consecutiva o cinco (5) ocasiones de forma alterna, sin haberlas justificado debidamente, dará lugar a la pérdida automática de la condición de titular.
- b) La inasistencia en más de ocho (8) ocasiones, consecutivas o no, justificadas o no, dará lugar a la pérdida automática de la condición de titular.

Cuando se den los hechos indicados en los apartados a) y b) anteriores, o por renuncia, defunción, pérdida de la condición de afiliado o cualquier otra, se dará cuenta en la próxima reunión del órgano tanto de la pérdida de condición del titular como del nombramiento de del suplente que se le asigne. El puesto vacante de titular será ocupado por el primer militante, respetando la condición de titular y/o joven, que corresponda a la misma organización local, pasando el titular suplido (en los que resulten de aplicación de los apartados a) y b) anteriores y/o renuncia) a ocupar el último lugar de la lista ordenada de suplentes.

El CPI podrá designar nuevos suplentes, o solicitar su nombramiento, a los efectos de suplementar la lista ordenada de suplentes, si lo considerara necesario, respetando siempre la correspondencia a la Organización Local, y en cualquier caso, pasarán a ocupar el último lugar de la lista ordenada de suplentes.

Cuando se produzcan éstas situaciones, en la siguiente reunión del Órgano correspondiente, el secretario de organización lo hará saber a los presentes y dejará constancia en el acta de las vacantes producidas y de los nuevos titulares, girando notificación a los/las afectados/as por el cambio de situación.

## **DEL CONGRESO INSULAR**

### **Artículo 18. Del Congreso Insular**

El Congreso Insular es el máximo órgano de representación y decisión de Coalición Canaria de Fuerteventura y se celebrará, con carácter ordinario, cada tres años.

El Congreso Insular estará compuesto por un mínimo de 120 compromisarios.

### **Artículo 19. De la convocatoria del Congreso Insular**

Podrán convocarse Congresos Insulares con carácter extraordinario, a petición de 2/3 de los miembros del Consejo Político Insular, o un 30% de los afiliados a nivel insular. En este caso el grupo proponente propondrá los puntos a tratar en dicho Congreso, que deberán ser tenidos en cuenta en la convocatoria.

Cuando se solicite la celebración de un Congreso Insular Extraordinario a petición de 2/3 de los miembros del Consejo Político Insular, éste está obligado a convocarlo dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha petición.

El Congreso Insular de Fuerteventura, ordinario o extraordinario, será convocado por el Consejo Político Insular con tres meses de antelación a su celebración, y fijará el número exacto de compromisarios y el procedimiento de elección de los mismos, de acuerdo a un sistema proporcional.

## **Artículo 20. Funciones del Congreso Insular**

Son funciones del Congreso Insular:

1. La elección, de entre sus miembros, de:
  - o la Secretaría Insular
  - o la Vicesecretaría de Coordinación Político Institucional
  - o la Vicesecretaría de Coordinación Político Sectorial
  - o la Secretaría de Organización Insular
  - o la Secretaría Ejecutiva de Formación
  - o la Secretaría Ejecutiva de Comunicación
  - o la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo Económico
  - o la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo del Sector Primario
  - o la Secretaría Ejecutiva de Igualdad y Participaciónasí como de los miembros de la Comisión Ejecutiva Insular.
2. La aprobación del Reglamento de Organización Insular que regulará la composición, organización y funcionamiento de los órganos insulares.
3. La aprobación de documentos programáticos que sirvan para la elaboración de estrategias y programas electorales.
4. Aprobar o rechazar la gestión de los órganos de Coalición Canaria de Fuerteventura.

## **Artículo 21. De la elección del Congreso**

Para ser candidato/a a la Secretaría insular se deberá contar con el aval de, al menos, el 30% de los miembros del Congreso o el 10% de la militancia de la organización a nivel insular.

Desde el momento de la convocatoria del Congreso podrán hacerse declaraciones oficiales de la intencionalidad de presentarse como candidato/a.

El plazo para la presentación de candidaturas a la Secretaría Insular comenzará una vez culminado el proceso de elección de compromisarios/as al Congreso y finalizará 24 horas antes de la celebración del mismo, con la entrega de los avales.

Ningún miembro del Congreso podrá avalar ni ser incluido en más de una candidatura a la Secretaría Insular.

1. Las propuestas para la elección de la Comisión Ejecutiva Insular, que se presentarán ante la Mesa del congreso, deberá contener las personas propuestas a la Secretaría Insular, las Vicesecretarías Insulares, la Secretaría de Organización Insular, y las Secretarías Ejecutivas, según lo establecido en art. 20, así como un número de vocales ordenados hasta

completar los 37 miembros que integran la CEI, debiendo contener igual número de titulares que de suplentes por municipio.

2. Si concurrieran varias candidaturas a la Comisión Ejecutiva Insular, serán proclamados Secretario/a Insular, Vicesecretarios/as Insulares, Secretario/a de Organización Insular y Secretarios/as Ejecutivos, los/las correspondientes a la candidatura de la lista más votada, repartiéndose el resto de miembros de manera proporcional al número de sufragios obtenidos por cada candidatura.
3. A efectos de la integración de varias candidaturas, los miembros de las que no resulten más votadas se computarán desde la cabecera correspondiente al Secretario/a Insular, y en orden descendente según la candidatura presentada, por titulares y suplentes, de manera proporcional al número de sufragios obtenidos por cada candidatura, contabilizándose los suplentes de ambas candidaturas a partir del último vocal electo.

## **DE LA ASAMBLEA INSULAR**

### **Artículo 22. De la Asamblea Insular**

1. La Asamblea Insular es el máximo órgano de CC entre Congresos y tendrán un carácter informativo, consultivo y decisorio. Dicha calificación la asignará el Consejo Político Insular y así figurará en la convocatoria.
2. La Asamblea Insular estará integradas por todos los afiliados/as de Coalición Canaria.
3. La Asamblea Insular estará formada por los militantes en las de carácter decisorio, sin perjuicio del derecho de asistencia de los simpatizantes, y por los militantes y simpatizantes en las de carácter informativo y consultivo.
4. La Asamblea Insular se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada año.
5. La Asamblea se convocarán con carácter extraordinario, cuando lo acuerde el Consejo Político Insular o cuando se solicite por el 30% de los afiliados de CC en Fuerteventura. En este caso se deberá indicar el asunto a tratar, y la petición venir avalada y rubricada por los afiliados, lo que será debidamente verificado por la Secretaría de Organización Insular.
6. La Asamblea Insular también podrá ser convocada cuando lo soliciten dos (2) Consejos Políticos Locales.
7. El Consejo Político Insular podrá elevar propuestas para su aprobación a la Asamblea Insular.
8. Las Asambleas Locales pueden elevar propuestas al Consejo Político Insular para su debate y si procede, elevarla a la Asamblea Insular para su aprobación.

## **Artículo 23. De las competencias de la Asamblea Insular**

Son competencias de la Asamblea Insular:

1. Ratificar la lista electoral a Cabildo, Parlamento de Canarias y Senado por mayoría absoluta de los votos de los afiliados de CC asistentes a la misma. En caso de ser ratificada, la lista estará definitivamente aprobada y en caso contrario dará lugar a su devolución al Consejo Político Insular para que elabore y eleve nueva propuesta, en la que se deberá tener en cuenta las motivaciones de devolución.
2. Resolver recursos sobre denegación de admisión como afiliados de CC.
3. Resolver cualquier recurso sobre resoluciones o actuaciones de los Órganos Insulares de CC, sin perjuicio del derecho de recurso previsto en los estatutos de CC.
4. Ratificar los compromisarios de CC por la isla de Fuerteventura para el Congreso Nacional de CC.
5. Ratificar la incorporación de integrantes de otras formaciones políticas.
6. Solicitar la convocatoria del Consejo Político Insular.
7. La fiscalización de la gestión de los Órganos Insulares de Coalición Canaria.

## **DEL CONSEJO POLITICO INSULAR (CPI)**

### **Artículo 24. Del Consejo Político Insular**

1. El Consejo Político Insular es un órgano decisorio de la Organización Insular.
2. El número de miembros del Consejo Político Insular de Fuerteventura se fija en 79. Se establecerá una lista ordenada de suplentes, con el fin de evitar vacíos en los debates y votaciones.
3. Los miembros de la Comisión Ejecutiva Insular son miembros natos del Consejo Político Insular.
4. Los jóvenes de CC dispondrán de 6 representantes elegidos por los órganos juveniles, respetando uno por cada municipio. Asimismo se designará una lista de suplentes para sustitución en caso de vacantes
5. Estará compuesto, además, por los miembros elegidos por los Consejos Políticos Locales de Coalición Canaria con la distribución siguiente:

Municipio de Puerto del Rosario	5 miembros
Municipio de La Oliva	3 miembros
Municipio de Pájara	3 miembros
Municipio de Tuineje	3 miembros
Municipio de Antigua	2 miembros
Municipio de Betancuria	4 miembros

Excepcionalmente, y durante la vigencia del presente Reglamento, los miembros a elegir por el CPL de Betancuria se incrementan en dos (2), haciendo un total de cuatro (4).

6. Los CPL designarán a los miembros que les corresponden en el CPI, según el apartado anterior, y una lista ordenada de suplentes compuesta por el mismo número de personas.

#### **Artículo 25. De las votaciones del Consejo Político Insular**

1. El Consejo Político Insular quedará validamente constituido cuando asistan, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y media hora más tarde con los miembros asistentes. De todas las sesiones se deberá levantar acta por la Secretaría de Organización.
2. El voto de los miembros del Consejo Político Insular será libre e individual. Los acuerdos se adoptaran por mayoría de los miembros presentes, salvo para aquellos asuntos para los que se requiera mayoría cualificada, según lo establecido en el presente Reglamento y en el Estatuto de CC.
3. Las votaciones del CPI se realizarán, con carácter ordinario, a mano alzada o por asentimiento. En caso de que lo soliciten al menos 15% de sus miembros presentes, las votaciones podrán ser secretas mediante papeletas.

#### **Artículo 26. De la convocatoria del Consejo Político Insular**

1. El Consejo Político Insular se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada tres meses.
2. El Consejo Político Insular, además de las reuniones ordinarias, también deberá ser convocado extraordinariamente por la Secretaría Insular a propuesta propia o de:
  - a) Al menos el 30% de los miembros titulares del propio Consejo Político Insular.
  - b) De la Asamblea Insular
  - c) La Comisión Ejecutiva Insular
  - d) Un (1) Consejo Político Local.
3. En los casos contemplados en el punto anterior, el Secretario Insular está obligado a convocar al CPI dentro de los siete (7) días siguientes de presentada o aprobada la propuesta, de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 15.1
4. Las reuniones del Consejo Político Insular deben rotarse por todas las diferentes sedes locales, de obligado cumplimiento.

#### **Artículo 27. De las competencias del Consejo Político Insular**

Son competencias exclusivas del Consejo Político Insular:

1. Diseñar la estrategia política de CC en Fuerteventura
2. Adaptar las directrices políticas de Coalición Canaria a nivel nacional a la realidad política y social de Fuerteventura.

3. Emitir pronunciamientos de Coalición Canaria en su ámbito de actuación.
4. Aprobar los programas electorales de carácter insular.
5. Aprobar las listas electorales a Cabildo, Parlamento de Canarias y al Senado por una mayoría de 3/5 de los votos de los miembros que componen el órgano.
6. Proponer candidatos al Congreso de los Diputados y al Parlamento Europeo.
7. Proponer los nombramientos de los cargos del Gobierno de Canarias que correspondan a CC de Fuerteventura, y al personal de libre designación de carácter insular y autonómico.
8. Definir las cuestiones electorales que afecten a Fuerteventura.
9. Elaborar y proponer al Congreso Insular el Reglamento de la Organización Insular, así como sus posibles modificaciones.
10. Interpretar, en caso de duda, los Reglamentos de las distintas organizaciones locales de CC. Las interpretaciones aprobadas serán de aplicación inmediata, sin perjuicio de ratificación o modificación en el siguiente Congreso Insular que se celebre.
11. Podrá tratar y decidir sobre temas municipales cuyo contenido afecte a la organización en su conjunto, o a la política insular.
12. Resolver excepcionalmente sobre las listas electorales municipales, en caso de ser rechazada dos veces por la Asamblea Local la lista electoral propuesta por el CPL, siempre que se hayan respetando los debidos plazos.
13. Aprobar la constitución y composición de la Comisión Especial de Pactos.
14. Aprobar los preacuerdos que haya alcanzado la Comisión Especial de Pactos.
15. Convocar la Asamblea Insular.
16. Convocar el Congreso Insular, ordinario o extraordinario, y aprobar su Reglamento, fijando el número máximo de compromisarios y el sistema de elección de los mismos, de acuerdo a un sistema proporcional.
17. Designar los compromisarios de CC por la isla de Fuerteventura para el Congreso Nacional de Coalición Canaria.
18. El CPI podrá cubrir las vacantes que se produzcan entre los miembros electos en el Congreso, a propuesta de la Secretaría Insular.
19. Son competencias específicas:
  - a) Otorgar los poderes de representación general o especial, así como los de administración ordinarios.
  - b) Ejercer las acciones legales, tanto administrativas como jurisdiccionales, ante los órganos o tribunales de justicia, otorgando los correspondientes poderes a abogados y procuradores.
  - c) Autorizar la apertura y cancelación de cualquier tipo de cuenta, créditos o producto financiero en entidades bancarias o de crédito, facultando a las personas que corresponda para disponer con su firma en la manera que establezca la propia Comisión Ejecutiva.
20. Coordinar la actuación Institucional de Coalición Canaria en los ámbitos insulares y municipales, y solventar los conflictos que pudieran surgir o, en su caso, proponer los acuerdos y acciones que procedan, incluidos los de carácter disciplinario.
21. Resolver, ratificar o rechazar en última instancia los recursos a los expedientes tramitados por otros órganos.
22. Resolver las propuestas del Comité de Resolución de Conflictos.
23. Aprobar el Reglamento de las Organizaciones Locales de Fuerteventura
24. Fiscalizar la gestión de los órganos insulares de Coalición Canaria.
25. Creación y nombramiento de comisiones gestoras locales.
26. Elaborar y aprobar el Reglamento de Incompatibilidad.

27. Una vez al año el Consejo Político Insular, a través de la Secretaría Insular, dará cuenta a la Asamblea Insular de las actuaciones de dirección y representación realizadas durante el año anterior. A tal efecto, informará de la gestión realizada en los ámbitos políticos, económicos y sociales y de la situación de la Organización Insular.
28. Cualquier otra que le atribuyan los Estatutos de CC.

## **DE LA COMISION EJECUTIVA INSULAR (CEI)**

### **Artículo 28. De la Comisión Ejecutiva Insular**

1. La Comisión Ejecutiva Insular es el máximo órgano ejecutivo de Coalición Canaria de Fuerteventura, pudiendo adoptar los acuerdos necesarios para el desarrollo de sus competencias.
2. La Comisión Ejecutiva Insular estará constituida además de por el Comité Permanente, por los 25 vocales elegidos por el Congreso Insular.
3. Cualquier miembro elegido por el Congreso, que resultara designado Presidente/a de un Consejo Político Local, su puesto en la CEI quedará vacante, siendo sustituido en la siguiente reunión de la CEI por el primer suplente designado en la lista del Congreso.
4. Ningún afiliado podrá ser elegido simultáneamente miembro de CPI y de la CEI.

### **Artículo 29. De la convocatoria y las sesiones de la CEI**

1. La Comisión Ejecutiva Insular quedará validamente constituida cuando asistan, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros, en primera convocatoria y media hora más tarde con los miembros asistentes.
2. La adopción de acuerdos en la CEI se realizará en la forma prevista para el CPI.
3. Las votaciones de la CEI se realizarán, con carácter ordinario, a mano alzada o por asentimiento. En caso de que lo soliciten al menos 10 de sus miembros, las votaciones podrán ser secretas mediante papeletas.
4. La Comisión Ejecutiva Insular será convocada, por la Secretaría Insular, por al menos el 30% de sus miembros, o por el Consejo Político Insular.

## **Artículo 30. De las funciones de la CEI**

Son funciones específicas de la Comisión Ejecutiva Insular:

1. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Político Insular.
2. Coordinar la actuación política institucional de CC en el ámbito insular y municipal, solventando los conflictos que pudieran surgir, y proponiendo los acuerdos y acciones que procedan.
3. Dirigir y ejecutar los acuerdos de los órganos nacionales cuya aplicación sea insular.
4. Proponer de manera motivada al Consejo Político Insular la creación de gestoras locales.
5. Crear las Comisiones Sectoriales Insulares que considere oportunas y designar a los Secretarios de las mismas, que se integrarán en las Comisiones creadas por el Consejo Político Nacional.
6. Designar las comisiones negociadoras y de seguimiento de pactos que se pudieran establecer en los ámbitos insulares y municipales.
7. Proponer la incoación de expediente disciplinario sobre miembros de Coalición Canaria en Fuerteventura.
8. Cualquier otra que le atribuyan los Estatutos de CC.
9. Cualquier otra que, expresamente, le delegue el Consejo Político Insular.
10. Cualquier otro asunto, cuya competencia no esté atribuida expresamente por éste Reglamento a otro órgano insular de Coalición Canaria de Fuerteventura.

## **DEL COMITE PERMANENTE**

### **Artículo 31. Del Comité Permanente**

1. El Comité Permanente es el órgano de dirección de Coalición Canaria en Fuerteventura al que corresponde la gestión y ejecución de las políticas que le encomiende el Consejo Político Insular.
2. En todo caso, el Comité Permanente Colegiado podrá tomar acuerdos sobre temas de actualidad, que deberán ser ratificados por el Consejo Político Insular.
3. Estará formada por la Secretaría Insular, las Vicesecretaría Insulares, las Secretarías Ejecutivas y la Secretaría de Organización Insular, además de los/las 6 secretarios/as locales y e/lal Presidente/a de la organización juvenil.
4. Se reunirá al menos cada quince días, y podrán asistir a sus deliberaciones otros miembros de Coalición Canaria requeridos en función de las cuestiones a tratar.



## **DE LA SECRETARIA INSULAR Y LA VICESECRETARIA INSULAR**

### **Artículo 32. De la Secretaría Insular**

1. La Secretaría Insular, como órgano ejecutivo, asumirá la dirección y máxima representación de Coalición Canaria de Fuerteventura.
2. La Secretaría Insular de Coalición Canaria de Fuerteventura se elegirá por el Congreso Insular y por un período de tres años. En todo caso, el mandato durará hasta la celebración del próximo Congreso.
3. El/la Vicesecretario/a insular, y sucesivamente los Secretarios Ejecutivos por su orden, sustituirá al Secretario/a insular en caso de vacancia, ausencia, enfermedad e imposibilidad temporal.
4. Cuando esto ocurra, por razones de vacancia y , siempre que quede más de un año para el siguiente Congreso Insular Ordinario, el CPI convocará dentro de los 30 día naturales siguientes a la sustitución, un Congreso Insular Extraordinario para elegir nuevo Secretario/a Insular. El mandato del nuevo Secretario/a será hasta la fecha que correspondiera al sustituido.

### **Artículo 33. De las funciones de la Secretaría Insular**

Las funciones de la Secretaría Insular son:

1. La representación legal y política de Coalición Canaria de Fuerteventura y entre otras, las siguientes:
    - 1.1.- Ostentar la representación de la Organización Insular de Coalición Canaria ante fuerzas políticas, instituciones y organizaciones de todo tipo.
    - 1.2.- Dirigir y firmar los acuerdos políticos que deriven de la Asamblea Insular, del Consejo Político, de la Comisión Ejecutiva Insular y del Comité Permanente.
  2. La presidencia y dirección de los órganos insulares y, entre otros, los siguientes:
    - 2.1.- La convocatoria de los distintos órganos, de acuerdo con el presente Reglamento.
    - 2.2.- La elaboración del orden del día de las convocatorias.
    - 2.3.- La dirección de los debates.
- La Secretaría Insular o Local de Coalición Canaria según corresponda, incorporará para su consideración y tratamiento, en el orden del día de la primera reunión ordinaria que se celebre, aquellos asuntos y sugerencias en los términos que les sean solicitados, al menos, por un 5% de afiliados de su circunscripción.
3. Garantizar el cumplimiento de las políticas que decida la Organización Insular y sus órganos competentes.

#### **Artículo 34. De las Vicesecretarías Insulares**

Las Vicesecretarías Insulares son órganos unipersonales ejecutivos, dependientes de la Secretaría Insular, y responsables de dirigir los ámbitos político-institucional y político-sectorial

#### **Artículo 35. De las funciones de las Vicesecretaría Insulares**

1. La Vicesecretaría Insular de coordinación político-institucional ejerce la coordinación en política municipal e institucional y velará por el cumplimiento de los programas electorales.
2. La Vicesecretaría Insular de coordinación político-sectorial ejerce la coordinación del ámbito sectorial, esto es, de la puesta en marcha, del desarrollo del mismo y de la elaboración de los programas electorales, así como coordinar la actividad de los Secretarías Sectoriales que se designen.

Ambas, desarrollarán aquellas funciones que le encomiende la Secretaría Insular, o en su caso, los Órganos Insulares de Coalición Canaria

### **DE LAS SECRETARIAS EJECUTIVAS**

#### **Artículo 36. De las secretarías ejecutivas**

1. Las Secretarías Ejecutivas Insulares son órganos ejecutivos, unipersonales, que dirigen la acción política bajo la coordinación de la Vicesecretaría Insular, serán cinco (5) con la siguiente denominación:
  - o Secretaría Ejecutiva de Formación
  - o Secretaría Ejecutiva de Comunicación
  - o Secretaría Ejecutiva de Desarrollo Económico
  - o Secretaría Ejecutiva de Desarrollo del Sector Primario
  - o Secretaría Ejecutiva de Igualdad y Participación

### **DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN INSULAR**

#### **Artículo 37 - De la Secretaría de Organización Insular**

La Secretaría de Organización Insular es el órgano político de coordinación entre los Órganos Insulares, depende directamente de la Secretaría Insular, y sirve de apoyo al Consejo Político Insular, a la Comisión Ejecutiva Insular, y al Comité Permanente Insular.

## **Artículo 38 – De las funciones de la Secretaría de Organización Insular**

Son funciones de la Secretaría de Organización Insular:

1. Coordinar las Secretarías de Organización locales, a fin de fomentar la unidad de acción y homogeneización de los trabajos y actuaciones.
2. Ejercer la secretaría del Consejo Político Insular, de la Comisión Ejecutiva Insular y del Comité Permanente, y entre ellas:
  - a. Convocar y fijar el orden del día, por orden de la Secretaría Insular, de las reuniones de los mencionados órganos insulares.
  - b. Preparar los asuntos a tratar en los distintos órganos insulares.
  - c. Levantar acta de las reuniones. Para que surtan efecto, las actas y certificaciones de su contenido deberán llevar el visto bueno de la Secretaría Insular.
  - d. Hacer llegar los acuerdos de Coalición Canaria de Fuerteventura a todos los representantes institucionales y orgánicos que deban conocerlos o cumplirlos.
3. Servir de enlace, sin perjuicio de las funciones de la Secretaría Insular, la Vicesecretaría, y las Secretarías Ejecutivas, entre los órganos políticos e institucionales de Coalición Canaria de Fuerteventura.
4. Supervisar la afiliación en Fuerteventura, en coordinación con las Secretarías Locales de Organización.
5. Custodiar el Registro Insular de Afiliaciones, emitir certificados y listados autorizados para la validación de censos y a los efectos oportunos, y notificar los cambios en el estado de afiliación a los/las interesados/as.
6. Ejercer la custodia y archivo de la documentación Coalición Canaria de Fuerteventura, así como de las declaraciones de bienes de los cargos públicos afiliados en Fuerteventura, según el art. 8.
7. Asumir las competencias en materia de Finanzas, Patrimonio y Recursos económicos, y entre ellas:
  - a) Garantizar la llevanza de la contabilidad de acuerdo a la legislación vigente, y el cumplimiento de la legislación vigente en materia de financiación de partidos políticos.
  - b) Garantizar la presentación de las cuentas de Coalición Canaria al CPI.
  - c) Elevar al CPI, dentro del primer trimestre de cada año, la liquidación correspondiente al ejercicio presupuestario anterior.
  - d) Entregar a la Secretaría de Organización Nacional la contabilidad de la organización a nivel insular antes del 31 de enero del año siguiente.
  - e) Actuar como clavero en todas las cuentas bancarias.
8. Cualquier otra que expresamente le delegue el CPI o la CEI.

## **DEL PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS DE COALICIÓN CANARIA**

### **Artículo 39. Del Coordinador de Finanzas, Patrimonio y Recursos Económicos**

1. El/la Coordinador/a de Finanzas, Patrimonio y Recursos Económicos, dependiente de la Secretaría de Organización Insular, gestionará los actos económicos, financieros y de patrimonio de la Organización Insular y actuará de clavero en las cuentas bancarias.
2. El/la Coordinador/a de Finanzas, Patrimonio y Recursos Económicos será responsable del control de:
  - Ingresos y gastos. Cuentas corrientes bancarias.
  - Contabilidad adaptada al sistema presupuestario anual.
  - Gestión del Patrimonio: Limpieza, mantenimiento, etc.
  - Contratación del personal administrativo.
3. El/la Coordinador/a de Finanzas, Patrimonio y Recursos Económicos asistirá y rendirá cuentas al Consejo Político Insular.
4. Será designado por el Consejo Político Insular entre los miembros electos del Congreso Insular, a propuesta de la Secretaría Insular.

### **Artículo 40. De las funciones del Coordinador/a de Finanzas, Patrimonio y Recursos Económicos**

1. Gestionar y administrar los patrimonios de CC en Fuerteventura, pudiendo para ello disponer, controlar y autorizar gastos, dentro del respectivo presupuesto anual, con los límites que establezca el Consejo Político Insular y la Comisión Ejecutiva Insular.
2. Coordinar la actividad económica de los grupos políticos institucionales, cuando éstos estén reglamentariamente constituidos.

## **DE LA COMISIONES SECTORIALES**

### **Artículo 41. De las Comisiones Sectoriales**

1. En el ámbito insular, o local, se crearán las Comisiones Sectoriales, de carácter consultivo, que se consideren oportunas para un mejor funcionamiento de la organización, coordinadas por la Vicesecretaría Insular, que se integrarán en las Comisiones Sectoriales creadas por el Consejo Político Nacional.

2. Las Comisiones Sectoriales, como órganos consultivos, tienen como objetivos la redacción de propuestas, facilitar información, asesoramiento y asistencia técnica a los órganos decisorios y ejecutivos de Coalición Canaria de Fuerteventura.
3. A las Comisiones Sectoriales insulares se incorporarán los responsables de las Comisiones Sectoriales de las organizaciones locales de Fuerteventura., y todos los/la afiliados/as que deseen participar en los debates sobre los temas encomendados a la Comisión.

#### **Artículo 42. De los coordinadores de las Comisiones Sectoriales**

1. Al frente de cada Comisión Sectorial, habrá un coordinador que será el responsable de su convocatoria, coordinación y presentación de las conclusiones a la Vicesecretaría Insular.
2. Las decisiones, propuestas e informes de las comisiones se elevarán a los órganos que se consideren pertinentes, con la asistencia del coordinador de la comisión a la reunión de ese órgano con el fin de intervenir para su defensa.
3. Los coordinadores de las Comisiones Sectoriales podrán requerir a cualquier cargo público para la asistencia a la misma.

### **DE LAS ORGANIZACIONES LOCALES**

#### **Artículo 43. De los órganos locales**

1. En los ámbitos municipales se constituirán organizaciones locales de Coalición Canaria, que se organizarán en Asambleas Locales, Consejos Políticos Locales, Comité Permanente Local y Secretaría Local.
2. Cuando los militantes de dos o más municipios limítrofes no tengan la posibilidad de constituir su propia Organización Local, a propuesta de los militantes de esos municipios, el Consejo Político Insular podrá autorizar la constitución de órganos locales para esa zona o comarca que engloben a todos los militantes de los citados municipios. Estos órganos de carácter zonal o comarcal funcionarán hasta que en los citados municipios se den las circunstancias que permitan la constitución de órganos locales de carácter municipal.

#### **Artículo 44. Del Reglamento de las Organizaciones Locales de Fuerteventura.**

1. Su composición, elección, funciones, la resolución de conflictos y el resto de cuestiones se establecerán en el Reglamento de las Organizaciones Locales de Fuerteventura, que deberá ser aprobado por el Consejo Político Insular tal y como se establece en los actuales estatutos de Coalición Canaria.

2. El Reglamento de las Organizaciones Locales de Fuerteventura determinará la forma en que han de ser elegidos los representantes de CC por cada uno de los territorios municipales en el Consejo Político Insular.
3. El Reglamento de las Organizaciones Locales de Fuerteventura contemplará como competencia de los Consejos Políticos Locales aprobar las listas electorales a Ayuntamiento, por una mayoría de 3/5 de los votos de los miembros que componen el órgano y que deberán ser ratificadas por las respectivas Asambleas Locales de Coalición Canaria, por la mayoría de los afiliados de CC asistentes a la misma. En caso de ser ratificada la lista estará definitivamente aprobada.  
Una lista no ratificada dará lugar a su devolución al Consejo Político Local para que elabore y eleve a la Asamblea Local una nueva propuesta, en la que deberá tener en cuenta las motivaciones de la devolución realizada por dicha Asamblea. El rechazo por dos veces de la lista por parte de la Asamblea, dará lugar a su elevación al CPI para su resolución.

## **DE LA ORGANIZACIÓN DE JÓVENES**

### **Artículo 45. De la organización de jóvenes**

1. La Organización de Jóvenes de Coalición Canaria de Fuerteventura gozará de autonomía para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose su funcionamiento por su propio Reglamento Insular, sus propios Estatutos, y los Estatutos de Coalición Canaria.
2. El órgano competente de Coalición Canaria deberá establecer, para cada ejercicio, la partida presupuestaria de gastos para el funcionamiento de la citada organización juvenil.
3. La estructura organizativa de los jóvenes será aprobada por el Congreso Insular de Jóvenes.
4. Designar a sus representantes según sus Estatutos y Reglamento Insular en el ámbito local, insular y nacional.
5. La Organización de Jóvenes de Coalición Canaria de Fuerteventura podrá elevar peticiones de afiliación, una vez obtenido la conformidad del Tagoror Insular, según establece su Estatutos y Reglamento Insular, para su aprobación por el CPI.

## **DE LAS COMISIONES GESTORAS LOCALES**

### **Artículo 46. De las Comisiones Gestoras Locales**

1. El Consejo Político Insular es el órgano encargado de la creación de las Comisiones Gestoras Locales a propuesta de la Comisión Ejecutiva Insular, que deberá realizar una petición expresa y motivada

2. El Acuerdo de la creación de las Comisiones Gestoras Locales deberá indicar el número de personas que se designe para dicho cometido y criterio elegido para su elección, así como el nombramiento de la Presidencia de la Gestora.
3. También deberá reflejarse en el acuerdo de la creación de la Gestora, las funciones y cometidos específicos que se le asignan así como el tiempo máximo de su mandato.
4. La creación de una Comisión Gestora Local implicará la disolución de los órganos locales correspondientes en caso de existir los mismos.
5. Será motivo de la petición de creación de la gestora:
  - a. El incumplimiento reiterado de la convocatoria de los órganos, establecidas en el presente reglamento.
  - b. La renuncia de un número de miembros del Consejo Político Local que impida alcanzar el quórum establecido en el reglamento.

## **DEL COMITÉ INSULAR DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

### **Artículo 47. Del Comité Insular de Resolución de Conflictos**

El Comité Insular de Resolución de Conflictos es el encargado de dirimir las controversias, tanto individuales como territoriales, que puedan producirse en el seno de Coalición Canaria de Fuerteventura, así como de la tramitación de los procesos disciplinarios.

1. Estará compuesto por 6 miembros, que no sean cargo público ni orgánico, a propuesta de la Secretaría Insular y nombrados por el Consejo Político Insular, eligiéndose por y de entre los mismos una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría.
2. Instruirá y propondrá, con todas las garantías procesales, a la Comisión Ejecutiva Insular, resoluciones sobre conflictos competenciales entre los órganos locales e insulares, y sobre procedimientos disciplinarios en los términos que se establezcan en el presente Reglamento y el Estatuto de CC.
3. Los actos de la Comisión Ejecutiva Insular que resuelven estos procedimientos serán recurribles ante el Consejo Político Insular.
4. Podrá actuar de oficio cuando, por mayoría simple, así se acuerde

## **DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

### **Artículo 48. Faltas y sanciones**

1. Causarán baja de CC los afiliados/as que incurran en alguna de las siguientes infracciones graves:
  - a) Aquellas que sean contrarias a la Ley o a la convivencia política.
  - b) La trasgresión grave de los Estatutos de CC o del Reglamento Insular de CC.
  - c) La obstrucción sistemática del funcionamiento de los Órganos de CC.
  - d) El incumplimiento y el alejamiento desobediente de las decisiones de sus Órganos.
  - e) La falta de pago de la contribución económica fijada cuando este ocupe algún cargo institucional y dichas situaciones se den por tiempo superior a un año.
2. Podrán ser consideradas menos graves y, por tanto, llevar sólo la amonestación escrita y la suspensión temporal de los derechos estatutarios, aquellas que no estando contenidas en el punto anterior alteren puntualmente el funcionamiento estatutario de Coalición.
3. Perderán su condición de miembros de órganos colegiados quienes no asistieran a los mismos, de acuerdo a lo establecido en el art. 17

### **Artículo 49. De los procedimientos disciplinarios**

Los procedimientos disciplinarios se regirán por lo establecido en los Estatutos, previa propuesta de incoación por la Comisión Ejecutiva Insular.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Disposición adicional Primera - De los bienes patrimoniales y recursos económicos**

Dado el carácter federal de Coalición Canaria y teniendo en cuenta su composición de partidos en Fuerteventura, a efectos patrimoniales y de recursos económicos, se podrán utilizar los bienes patrimoniales pertenecientes a Asamblea Majorera, así como los recursos económicos de éstos. En lo relativo a las futuras incorporaciones a Coalición Canaria de otros partidos políticos, deberán aportar sus bienes patrimoniales y recursos económicos.



## **Disposición adicional Segunda - De la Interpretación del presente Reglamento**

El CPI, mediante acuerdo, podrá interpretar la aplicación del presente Reglamento Insular.

Lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación a los Estatutos de Coalición Canaria, y los Reglamentos de desarrollo que en él se establecen, una vez aprobados.

## **Disposición Adicional Tercera – De la paridad**

Coalición Canaria de Fuerteventura tiene como objetivo avanzar en la democracia paritaria y en la plena igualdad de género, de manera que se llegue al 50% de representatividad de cada uno de ellos. En todo caso se garantizará que cada género se sitúe entre el 60% y 40% de los cargos orgánicos, electos y del resto de cargos públicos.

## **Disposición Adicional Cuarta – De las incompatibilidades**

1. En un plazo máximo de 6 meses, desde la constitución del CPI, se elaborará y aprobará el Reglamento de Incompatibilidad para el desempeño de cargos públicos, orgánicos y de libre designación para el que se tendrá en cuenta las aportaciones realizadas por los afiliados de Coalición Canaria, asimismo se considerarán los tendrán en cuenta los grados de incompatibilidad que pueda establecer mediante Reglamento el Consejo Político Nacional

2. Se establece con carácter general las siguientes incompatibilidades:

- Las responsabilidades de la Secretaría Insular y de las secretarías locales son incompatibles con la Presidencia del Cabildo de Fuerteventura y las alcaldías, así como con la de cualquier otro cargo orgánico.
- La Secretaría Insular de Organización será incompatible con el desempeño de otro cargo orgánico.
- Los miembros del Comité de Resolución de Conflictos no podrán ejercer cargo público ni orgánico.

3. Hasta tanto se apruebe dicho Reglamento, será el Consejo Político Insular el que fije las incompatibilidades para cada caso

## **Disposición adicional Quinta - De la duplicidad de cargos**

Con carácter general, sin perjuicio de su desarrollo reglamentario, se prohíbe la duplicidad de cargos o responsabilidades públicos, y de cargos o responsabilidades orgánicas, salvo cuando vengan impuestas por la naturaleza de ambos cargos.

No tendrán la consideración de cargos orgánicos los militantes que formen parte de las Comisiones Sectoriales, Gestoras y de Pactos.

El CPI decidirá sobre las duplicidades de cargos públicos que se den a la entrada en vigor de este Reglamento.

#### **Disposición Adicional Sexta – De la limitación de mandatos**

Con carácter general, sin perjuicio de su desarrollo reglamentario, se establece una limitación a efectos de desempeño de cargos orgánicos y públicos a no más de dos (2) mandatos en el mismo cargo (8 años).

A estos efectos, esta legislatura y este Congreso servirán de punto de partida para su contabilización.

#### **Disposición Adicional Séptima – De la Comisión Especial de Pactos**

Se constituirá la Comisión Especial de Pactos con el objeto de conseguir la gobernabilidad de cualquiera de las instituciones públicas, la cual tendrá potestad para llevar a cabo las negociaciones oportunas, así como firmar preacuerdos, debiendo someter los mismos a la aprobación del CPI, y a la Asamblea Insular para su ratificación.

En esta Comisión la Institución afectada tendrá una representación adecuada

#### **Disposición Adicional Octava – Formaciones fundadoras de CC**

El CPI podrá acordar por mayoría de tres quintos de sus miembros mantener en combinación con las siglas de CC las de las formaciones políticas existentes cuando por interés general del partido en el ámbito insular o municipal así se plantee.

#### **Disposición Adicional Novena – De la Escuela de Formación de Militantes**

Se creará una Escuela de Formación de Militantes, con un programa concreto, con distintos niveles y actividades organizadas en los ámbitos insular y municipal.

#### **Disposición Adicional Décima - De la ratificación del Reglamento Insular por el Consejo Político Nacional**

A los solos efectos de corregir posibles errores en el presente Reglamento Insular, se faculta al CPI para realizar aquellas correcciones necesarias para obtener la ratificación definitiva del CPN, de conformidad con el art. 27 m. del Estatuto de Coalición Canaria.

## **DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA**

El Consejo Político Insular previsto en este Reglamento debe constituirse en el plazo máximo de cuatro (4) meses desde la celebración del III Congreso de CC de Fuerteventura.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Este Reglamento entrará en vigor desde el momento de su aprobación por el congreso.

Todo su contenido es de aplicación inmediata, a excepción de aquellas determinadas que específicamente fije su fecha de entrada en vigor.

Aprobado en III Congreso Insular, en Corralejo el 21 de julio de 2012